



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

VAQUERA RAZO ILIANA ISABEL

TEMA DEL TRABAJO:

**LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA
SACIONAR EL TRABAJO INFANTIL.**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



FES Aragón

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS***A MIS PADRES:***

María Ramona Razo de Vaquera y José Evaristo Vaquera Valenzuela.

Porque desde el día que se enteraron de mi existencia se llenaron de mucha felicidad e ilusión y el día que me tuvieron en sus brazos por primera vez, me prometieron un futuro lleno de bendiciones. Al paso de los años, sólo pensaron en educarme para ser una mujer de bien; el día de hoy, soy esa mujer y les agradezco toda esa vida llena de esfuerzos y sacrificios, se que nunca podré pagarles todo lo que me han dado, pero algún día, se sentirán muy orgullosos de mi al educar a mis hijos así como ustedes lo hicieron conmigo.

Quiero que vean este triunfo “mi título” como el resultado de muchos momentos que tuvimos que sacrificar para estar juntos. Se que dios siempre estuvo con nosotros y por siempre estaré muy orgullosa de ustedes, los mejores papás del mundo. Los quiero mucho y asta el último día de mi vida serán mi prioridad.

Este título es de ustedes, significa parte de la remuneración e infinito agradecimiento al amor que siempre me han demostrado.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por haberme dado el honor y el privilegio de pertenecer a tan honorable casa de estudios.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS ARAGÓN:

De la cual me siento orgullosa de pertenecer, de brindarme la oportunidad de estudiar y obtener la Licenciatura en Derecho.

A MIS PROFESORES:

Con respeto y admiración, por haberme transmitido sus conocimientos.

CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO A MIS SINODALES.

LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, FINES Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA.

ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....1

1.1.1 Creada en 1919.....1

1.1.2 En 1944, la inclusión de la Declaración de Filadelfia en su Constitución.....3

1.1.3 Primera Agencia Especializada de la ONU en 1946.....4

1.1.4 En 1999 la OIT adopta el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.....5

1.2 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....7

1.2.1 La Conferencia Internacional del Trabajo.....7

1.2.2 El Consejo de Administración.....8

1.2.3 La Oficina Internacional del Trabajo.....8

1.3 ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....9

1.3.1 La Actividad Normativa.....	9
1.3.2 La Cooperación Técnica.....	10
1.3.2.1 Mejorar las Condiciones de Vida y de Trabajo.....	11
1.3.2.2 Promover el Pleno Empleo.....	12

CAPÍTULO 2

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO Y CONVENIOS RATIFICADOS ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL FIN PRIMORDIAL: LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

2.1 LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE MENORES DE 14 AÑOS.....	13
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	13
2.1.2 La Ley Federal del Trabajo.....	14
2.2 EL TRABAJO INFANTIL ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	20
2.2.1 Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.....	20
2.2.2 Convenio número 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.....	23

CAPÍTULO 3

LA PROBLEMÁTICA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PROPUESTAS Y SANCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL.

3.1 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL.....	29
3.1.1 No erradicación del Trabajo Infantil.....	29
3.1.2 Niños sin Educación.....	30
3.2.3 Daños Físicos y Psicológicos Irreversibles.....	31
3.1.4 Trabajo Improductivo en la Vida Adulta.....	32
3.2 PROPUESTAS Y SANCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL.....	33
3.2.1 Cooperación de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.....	33
3.2.2 Sanciones al trabajo infantil en la Ley Federal del Trabajo.....	34
3.2.3 Apoyos Económicos a Niños de Escasos Recursos.	35
CONCLUSIONES.....	37
FUENTES CONSULTADAS	39

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos referimos a la Organización Internacional del Trabajo, la cuál cuenta con 182 Estados miembros, ésta organización surge en el año de 1919 en el Tratado de Versalles, parte XIII, el cuál se titula “El Trabajo”. Principalmente nos referimos al Trabajo Infantil, el tema de interés es: La Cooperación de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo para Sancionar el Trabajo Infantil; puesto que una de las funciones de la Organización Internacional del Trabajo es promover las condiciones de trabajo, así como mejorar y adoptar normas internacionales de trabajo, en lo personal considero que es de suma importancia sancionar el trabajo infantil en nuestro país, porque a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prohíbe en el artículo 123 y aunque existen dos Convenios ratificados por México ante la OIT: el Convenio número 138 que se titula las Peores Formas de Trabajo Infantil y el Convenio número 182 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo; no se ha logrado la erradicación del trabajo de menores de 14 años, por eso en esta tesina, el objetivo es que se lleve a cabo lo establecido en los mencionados Convenios, así como la cooperación de los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, para combatir este mal global, es decir, denunciar a todo adulto que esté contratando la mano de obra infantil.

Por tal razón, urge el compromiso de los países industrializados, de no adquirir productos en los cuales se haya usado la mano de obra infantil. Una propuesta es que al comprar algún producto proveniente de otro país, se obligue a portar una etiqueta en donde indique que no se utilizó para su producción el trabajo de manos de niños; otra propuesta para lograr disminuir el problema es hacer censos de población a familias de escasos recursos para poder identificar a los niños que no estudian y los que se dedican a trabajar, aportándoles una ayuda económica para que asistan a la escuela.

Es de suma importancia mencionar que la técnica de investigación que empleamos es la documental, ya que nos apoyamos en la recopilación de antecedentes a través de documentos formales e informales y complementamos nuestra investigación con lo aportado por diferentes autores, así como el método descriptivo y explicativo, por lo que la información utilizada únicamente la describimos y proporcionamos una explicación resumida.

De lo anterior en el capítulo 1 damos un amplio panorama sobre los antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo, las actividades y objetivos que realiza, hacemos énfasis en la estructura, la actividad normativa y cómo es que surge la importancia de abolir el trabajo infantil, ya que una de las actividades de cooperación técnica, es mejorar las condiciones de vida y de trabajo, por eso surge la necesidad de abordar el tema de la prohibición del trabajo de menores.

Asimismo, en el capítulo 2 hablaremos de la naturaleza jurídica de la prohibición del trabajo de menores en nuestro país, regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo; citando algunos artículos de los convenios que ha ratificado la Organización Internacional del Trabajo, como es el Convenio número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, por tal razón únicamente haremos énfasis en los artículos que tratan el tema que nos interesa que es la prohibición del trabajo infantil.

Finalmente en el capítulo 3 nos referimos a la problemática del trabajo infantil y las consecuencias que se desprenden del incumplimiento de lo pactado por los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el tema de interés “el Trabajo Infantil”. Mencionamos algunas consecuencias del trabajo a temprana edad, ya que no permite un desarrollo pleno de su infancia. Por último proponemos emplear directamente en la Ley Federal del Trabajo un artículo que sancione el Trabajo Infantil y como

resultado erradicar el trabajo de menores en nuestro país. Cabe señalar que la propuesta de sancionar el trabajo infantil en México la apoyaremos en la Iniciativa de Reforma de la Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de marzo de 2010, por los diputados federales y senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Y mencionaremos el artículo que debe de implementarse en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO 1

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: ACTIVIDADES Y OBJETIVOS QUE DESARROLLA.

1.1 ANTECEDENTES.

1.1.1 Creada en 1919.

La Organización Internacional del Trabajo que en lo sucesivo nos referiremos a ella como la OIT, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. La OIT fue creada en 1919 con el propósito primordial de adoptar normas internacionales que abordaran el problema de las condiciones de trabajo que entrañaban injusticia, miseria y privaciones.

“La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de la Paz, primero en París y luego en Versalles. Ya en el siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen (1771-1853) y el francés Daniel Legrand (1783-1859), habían abogado por la creación de una organización de este tipo.

Las ideas que éstos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz en abril de 1919.”¹

¹ Trabajo infantil doméstico-OIT <http://white.oit.org.pe/ipec/tid>

Su fundación respondía, en primer lugar, a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. Esta preocupación queda claramente reflejada en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se afirma que existen condiciones de trabajo que entrañan injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos.

“También se basó en motivaciones de carácter político. De no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. El preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales.

Otra motivación fue de tipo económico. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El preámbulo señala que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.”²

Los participantes en la Conferencia de la Paz aportaron un motivo adicional para la creación de la Organización Internacional del Trabajo, motivo relacionado con el final de la guerra, a la que tanto habían contribuido los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esta idea queda reflejada en la propia frase inicial de la Constitución: la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

² Trabajo Infantil <http://www.ctmorganizacion.org.mx/Trabajoinfantil.htm>

“La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la Conferencia de la Paz, redactó la Constitución de la OIT entre los meses de enero y abril de 1919. Integraban esta Comisión los representantes de nueve países (Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Polonia y Reino Unido) bajo la presidencia de Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL). Como resultado de todo ello, se creaba una organización tripartita, única en su género, que reúne en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. La Constitución de la OIT se convirtió en la Parte XIII del Tratado de Versalles.”³

“La primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en adelante tendría una periodicidad anual, se celebró a partir del 29 de octubre de 1919 en Washington, y cada uno de los estados miembros envió dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores. Se aprobaron durante dicha reunión los seis primeros convenios internacionales del trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres y a la edad mínima y al trabajo nocturno de los menores en la industria.”⁴

1.1.2 En 1944, la inclusión de la Declaración de Filadelfia en su Constitución.

La Declaración de Filadelfia extiende el alcance de la Constitución original, ampliando el mandato de la Organización más allá de la mejora de las condiciones de trabajo.

³ CAVAZOS FLORES, Baltasar, El derecho laboral en Iberoamérica, Trillas, México, 1981, p. 457, 458.

⁴ POST, David, El Trabajo, La Escuela y el Bienestar de los Niños en América Latina. “Los Casos de Chile, Perú y México” Fondo de Cultura Económica México, Estados Unidos, 2003, p. 45.

La Declaración de Filadelfia, promulgada en 1944, es la actual carta de la OIT. Tiene cuatro principios fundamentales:

1. El trabajo no es mercancía.
2. La libertad de expresión y de asociación es esencial.
3. La pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en todas partes.
4. La guerra contra las carencias se debe desatar con vigor implacable.

1.1.3 Primera Agencia Especializada de la ONU en 1946.

La OIT se convierte en un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

“La revisión constitucional también significó una evolución del sistema de control de las normas internacionales del trabajo. Se efectuaron modificaciones en cuanto al procedimiento de examen de los informes sometidos en virtud de los artículos 19 y 22. Así la Constitución de la OIT no prescribe un deber formal de ratificación de los convenios, existe una obligación jurídica por parte de los Estados de ayudar a la Organización a cumplir su misión esforzándose de buena fe a ratificar los convenios cuya aplicación puede asegurarse en el plano nacional, sin pretender que otros Estados hagan lo mismo.

Si bien los Estados miembros de la OIT tienen la obligación de informar al respecto, ese compromiso es sin embargo, voluntario y unilateral. Paralelamente a esta revisión constitucional, la OIT toma las medidas pertinentes para garantizar su separación de la Sociedad de Naciones (SDN) y su adhesión a la nueva Organización de las Naciones Unidas (ONU).”⁵

El Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OIT es firmado en Nueva York el 30 de mayo de 1946 por A. Ramaswami Mudaliar, Presidente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Comité del Consejo encargado de las negociaciones con las instituciones especializadas y G.

⁵ Ibidem. p. 48

Myrddin-Evans, Presidente del Consejo de Administración de la OIT y de la Delegación de la OIT encargada de las negociaciones: La Organización Internacional del Trabajo es reconocida por las Naciones Unidas como una institución especializada investida de la responsabilidad de tomar medidas apropiadas según los términos de su instrumento fundamental para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho acuerdo que convierte a la OIT cronológicamente en la primera institución especializada según los términos del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

1.1.4 En 1999 la OIT adopta el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

“En junio de 1999, la Conferencia Internacional del Trabajo adopta unánimemente otro instrumento que trata de estos derechos fundamentales, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999, lo que lleva a ocho el número de convenios abarcados por la Declaración. Por primera vez, el nuevo Convenio describe las peores formas de trabajo infantil, y exhorta a que se proceda a su eliminación inmediata. Así la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión destaca por primera vez, el convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

Asimismo, en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1999, se considera la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacional, como complemento del Convenio y la recomendación sobre la edad mínima de

admisión al empleo de 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.”⁶

Destacando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Recordando así la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima tercera reunión, celebrada en 1996, se reconoció que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

“La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, celebrada en 1998, ya que en esta declaración se reconoce que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930.

También se destaca el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado, con fecha 17 de junio de 1999, al ser éste de suma importancia, porque aunque ya se había tratado de establecer medidas sobre el trabajo infantil, es necesario establecer a qué se refieren las peores formas de trabajo infantil, que a la letra dice:

⁶ DE BUEN UNNA, Claudia, *Compilación de Normas Laborales, Disposiciones Constitucionales. Convenios Internacionales de la OIT*, Porrúa, México, 2002, p. 165

Todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Para los efectos del mencionado Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años; y la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”⁷

1.2 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La OIT realiza su labor a través de tres órganos principales: una Asamblea General denominada Conferencia Internacional del Trabajo, un órgano ejecutivo que es el Consejo de Administración y una secretaría permanente conocida como Oficina Internacional del Trabajo.

1.2.1 La Conferencia Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo que se reúne una vez al año, establece las normas internacionales mínimas del trabajo y define las políticas

⁷ Idem

generales de la Organización. Cada dos años, adopta el programa bienal de trabajo de la OIT, así como su presupuesto que es financiado por los Estados Miembros.

La Conferencia tiene una función muy importante: establece y adopta el texto de las normas internacionales del trabajo, sirve de foro en donde se debaten cuestiones sociales y laborales de importancia para todo el mundo, aprueba también el presupuesto de la Organización y elige al Consejo de Administración de la OIT.

1.2.2 El Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Está integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores. Los diez Estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, habida cuenta de la distribución geográfica. Los empleadores y los trabajadores eligen sus propios representantes independientemente unos de otros.

1.2.3 La Oficina Internacional del Trabajo.

“La Oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra constituye el secretariado permanente de la Organización Internacional del Trabajo y funciona asimismo como sede operativa, centro de investigación y casa editora;

tiene la responsabilidad primordial de las actividades que prepara con la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General.

En su trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo son asistidos en sus labores por Comisiones tripartitas (que se ocupan de los principales sectores económicos) y por Comités de expertos en materias tales como formación profesional, desarrollo gerencial, seguridad e higiene en el trabajo, relaciones laborales, educación obrera y problemas específicos de determinadas categorías de trabajadores (jóvenes, mujeres, discapacitados, etc.). A la fecha la OIT realiza actividades en 22 sectores económicos.”⁸

La estructura tripartita de la OIT, única en el sistema de las Naciones Unidas, permite que los representantes de los empleadores y de los trabajadores *los interlocutores sociales* participen en pie de igualdad con los gobiernos en la formulación de las políticas y programas.

La OIT fomenta también el tripartismo dentro de cada Estado Miembro, promoviendo un *dialogo social* en el que las organizaciones sindicales y de empleadores participan en la formulación y cuando sea necesario, la aplicación de las políticas nacionales en los ámbitos social y económico, así como en otras muchas cuestiones.

1.3 ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Las acciones de la OIT se desenvuelven en dos grandes áreas: la actividad normativa y la cooperación técnica.

1.3.1 La Actividad Normativa.

“Las Normas de la OIT revisten la forma de convenios o recomendaciones, los primeros son tratados internacionales sujetos a la ratificación de los Estados

⁸ Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina
<http://www.trabajo.gov.ar/unidades/trabajoinfantil/infantil.htm>

Miembros de la organización. Las recomendaciones no son instrumentos vinculantes, habitualmente versan sobre los mismos temas que los convenios y recogen directrices que pueden orientar la política y la acción nacional. Se entiende que los convenios y las recomendaciones, incidan concretamente en las condiciones y las prácticas de trabajo de todos los países del mundo.

La OIT formula normas internacionales del trabajo que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicalización, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.”⁹

Presta asistencia técnica, principalmente en los siguientes campos:

- formación y rehabilitación profesionales;
- política de empleo;
- administración del trabajo;
- legislación del trabajo y relaciones laborales;
- condiciones de trabajo;
- desarrollo gerencial;
- cooperativas;
- seguridad social;
- estadísticas laborales, y seguridad y salud en el trabajo.

Fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, y les facilita formación y asesoramiento técnico. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan

⁹ Trabajo Infantil <http://www.ctmorganizacion.org.mx/Trabajoinfantil.htm>

en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

1.3.2 La Cooperación Técnica.

“Las actividades de cooperación técnica de la OIT tienen como propósito fundamental promover los objetivos fijados en las Normas Internacionales del Trabajo, mejorar las condiciones de vida y de trabajo y promover el pleno empleo.

A través de los años la OIT se ha convertido en un centro internacional de referencia en materia laboral. La OIT y su mensaje de paz y progreso mediante la justicia social siguen siendo tan pertinentes como cuando se creó la Organización en 1919, a pesar de las convulsiones sociales y políticas que han agitado el último siglo.”¹⁰

Sin embargo, el mundo del nuevo milenio tiene que hacer frente a retos de gran importancia. La mundialización, la liberación del comercio y la integración regional han traído consigo importantes cambios en la situación económica y social del mundo, que han afectado espectacularmente a los mercados laborales, las estructuras de empleo y las relaciones laborales. La respuesta de la OIT a este panorama mundial, es la promoción del trabajo decente.

1.3.2.1 Mejorar las Condiciones de Vida y de Trabajo.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo es uno de los principales objetivos de la OIT. A pesar que hay aumentos salariales en numerosos países, muchos trabajadores aún ganan muy poco y tienen dificultad para hacer frente a sus necesidades básicas. Por otra parte, en algunos países hay una reducción en el tiempo dedicado al trabajo, pero también es cierto que este cambio suele venir acompañado por una incertidumbre que puede debilitar la

¹⁰ Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina
<http://www.trabajo.gov.ar/unidades/trabajoinfantil/infantil.htm>

seguridad del empleo y plantear nuevas dificultades para conjugar el trabajo y la familia. Las condiciones de trabajo peligrosas o poco higiénicas tienden a desaparecer en el mundo industrializado, pero aún son frecuentes en el mundo en desarrollo.

Por ser uno de los objetivos de la OIT, el mejorar las condiciones de vida y de trabajo, debe sancionarse el trabajo infantil, ya que empeorará las condiciones de vida del menor a largo plazo.

1.3.2.2 Promover el Pleno Empleo.

“La OIT, como organismo internacional de las Naciones Unidas, compuesto por trabajadores, empleadores y gobiernos, tiene como agenda fundamental impulsar en el mundo el trabajo decente para hombres y mujeres. La idea del empleo decente se basa en que todo hombre o mujer debe tener una ocupación segura como garantía de que sus derechos son protegidos.”¹¹

Al promover el pleno empleo para hombres y mujeres, se garantizan sus derechos laborales, así en un futuro al ser padres de familia podrán llevar a cabo el sustento económico digno, sin tener la necesidad de mandar a trabajar a sus menores hijos. Aquí la importancia de promover el pleno empleo, para que la familia a largo plazo no sea víctima del trabajo infantil.

Es así como finalizamos el capítulo 1 en donde nos referimos a los antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo, cómo surge, por qué se forma, su estructura y cuáles son sus actividades y objetivos principales de la organización. Y cómo surge la importancia de abolir el trabajo infantil, ya que se han implementado convenios que explican por qué no deben existir las peores

¹¹ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil [http://www.ilo.org/ipec/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/lang-es/index.htm)

formas de trabajo infantil y también cuándo es que la OIT se convierte en un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 2

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO Y CONVENIOS RATIFICADOS ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL FIN PRIMORDIAL: LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

2.1 LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE MENORES DE 14 AÑOS.

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de suma importancia mencionar que existe una falta de respeto al artículo 123, apartado A, fracciones II, III y XI, de la Constitución que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.”

De lo anterior vemos como se incumplen las especificaciones acerca de la prohibición a la contratación de menores de 14 años y la regulación del trabajo de niños de 14 a 17 años. A pesar de que nuestra Carta Magna prohíbe la

utilización del trabajo de los menores de 14 años, las estadísticas del Módulo de Trabajo Infantil 2007, registran 1.1 millones de personas entre 5 y 13 años realizando trabajos, principalmente en actividades informales y en el sector agropecuario.

Es necesario proteger a los menores trabajadores, en particular, para inhibir que menores de 14 años sean contratados para trabajar, aunque resulta ser una necesidad familiar, gracias a lo mínimos que son los salarios de la clase trabajadora y es entonces, cuando toda la familia tiene que contribuir a los gastos del hogar.

2.1.2 La Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se incumple con los artículos 22, 23, 173 a 180, 362, 372, 995 de la Ley Federal del Trabajo, que a letra dicen:

“Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

Como lo menciona el artículo anterior está prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria y a pesar que establece excepciones que aprueba la autoridad correspondiente, es necesario especificar la sanción como tal en la Ley Federal del Trabajo, ya que en la mayoría de los casos, los patrones no se interesan por saber si el menor ya cumplió con su educación obligatoria.

“Artículo 23. Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Los

menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.”

No basta que exista la autorización por parte de sus padres para que puedan trabajar, además de que eso no se lleva a cabo en la práctica la mayoría de los patrones no exigen esa autorización, por la sencilla razón de que al patrón le conviene contratar a un menor de 16 años, porque no son aptos para exigir sus derechos laborales.

“Artículo 173. El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.”

Si bien es cierto que el trabajo de menores queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo, tales inspecciones no se llevan a cabo periódicamente, por la razón de que los patrones nunca hacen el registro de sus menores de 16 años y es como la autoridad correspondiente se deslinda de toda obligación de realizar la vigilancia y protección especial a los menores trabajadores.

“Artículo 174. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”

En mi propia opinión un certificado médico no es la solución al trabajo infantil, ya que en la práctica, ni se llevan a cabo los exámenes médicos necesarios para saber por ejemplo, si el menor acude a la escuela o si lleva una sana alimentación, únicamente acreditan su aptitud física.

“Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.

- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.”

El artículo anterior no especifica como tal una sanción, por tal razón es que se sigue contratando a los menores de dieciséis años para ese tipo de trabajos que ponen en riesgo su salud a una temprana edad y este es otro motivo por el cuál debe de sancionarse el trabajo infantil con una pena privativa de libertad, sólo así se logrará impedir la utilización de menores de 16 años para trabajos no aptos para su edad.

“Artículo 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.”

A pesar de que el artículo anterior menciona que el menor está expuesto a dañar su salud física y mental, se siguen contratando a menores sin importar las consecuencias que éstas puedan provocar en el menor, si ya es una violación a sus derechos trabajar a esa minoría de edad, aún es más grave emplear reglamentos en los que se pueda utilizar la mano de obra infantil en trabajos nocivos para su salud.

“Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”

El artículo anterior establece la jornada de trabajo que debe aplicarse para los menores de 16 años, aunque lamentablemente nunca se lleva a cabo al pie de la letra, ya que en la mayoría de los casos los trabajadores menores de 16 años, son tratados con las mismas obligaciones que las de un trabajador mayor

de esa edad, por eso no basta que exista esta regla, si no se cumple a la perfección por parte del patrón.

“Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.”

Aunque el artículo anterior prohíbe las horas extraordinarias para los menores, en nuestro país los menores de 16 años trabajan horas extraordinarias y peor aún sin recibir una remuneración mayor. En mi propia opinión se debe establecer una sanción para el patrón que viole tal ordenamiento, sin dar la pauta a que se le remunere más al trabajador menor por laborar horas extras.

“Artículo 179. Los menores de dieciseis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.”

En mi propia opinión no deberían establecerse vacaciones más favorables para los menores de 16 años, ya que sería un pretexto por parte de los patrones, por la sencilla razón que si el patrón le da más días de descanso, el trabajador estará obligado a trabajar lo que el patrón le exija, sin importar las condiciones de edad.

“Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciseis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.”

Tal y como lo ordena el artículo 180 de la ley en comento, en lo personal considero que no son suficientes las obligaciones por parte del patrón para que se lleve a cabo la contratación del menor de dieciseis años.

“Artículo 362. Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.”

Creo yo que un niño mayor de 14 años no es apto para pertenecer a un sindicato, ya que no cuenta con la capacidad de ejercicio que la ley le otorga al cumplir la mayoría de edad.

“Artículo 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

- I. Los trabajadores menores de dieciseis años; y
- II. Los extranjeros.”

Como lo menciona el artículo anterior un menor de 16 años no debe formar parte de la directiva de los sindicatos, ya que su derecho es asistir a la escuela a prepararse para que en un futuro pueda tener un trabajo digno.

“Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992”.

No es justo establecer sólo una multa al patrón que contrate la mano de obra infantil, es absurdo, porque el patrón siempre está en la posibilidad económica de pagarla, sin tomar en cuenta que el trabajo infantil nunca es denunciado con las autoridades correspondientes para que se haga efectiva dicha sanción. En cambio si se implementara una sanción más severa como una pena privativa de libertad, se logrará un descenso en las cifras del trabajo infantil.

Como podemos ver aunque en México existe nuestra Ley suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria la

Ley Federal del Trabajo, que regula el trabajo de niños de 14 a 17 años y prohíbe el trabajo de menores de 14 años, el problema no ha podido erradicarse, por no existir como tal una pena privativa de la libertad aplicada directamente al patrón que contrate la mano de obra infantil, porque a pesar de que existen multas que se aplican directamente al patrón, pasan por desapercibidas a los ojos de las autoridades. Y aunque existen las condiciones específicas en las que debe de trabajar un niño menor de 16 años, es necesario atacar el problema desde la contratación, no esperar a que sean víctimas de un sueldo injusto, de una jornada de trabajo excesiva o de un periodo vacacional inadecuado, la sanción se debe de aplicar desde el momento de la contratación.

Para tal efecto, mi propuesta de sancionar el trabajo infantil, la apoyo en la "...Iniciativa de Reforma de la Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de marzo de 2010, por los diputados federales y senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que propone dotar de facultades a la Inspección del Trabajo para ordenar el cese inmediato de las labores de dichos menores, además de establecer la obligación patronal para el resarcimiento de diferencias salariales, en su caso. Para lograr la erradicación del trabajo de menores, se propone establecer sanciones severas, incluso una pena privativa de libertad (prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general)."¹²

Es importante mencionar que aunque la citada iniciativa de reforma laboral estima pertinente la aplicación de una multa, mi propuesta únicamente la apoyo en la aplicación de la pena privativa de libertad y del cese inmediato en las labores del menor.

¹² Iniciativa de Reforma Laboral del PAN, <http://reforma-laboral-2011.blogspot.mx/2011/04/iniciativa-de-reforma-laboral-del-pan.html>

2.2 EL TRABAJO INFANTIL ANTE LA OIT.

2.2.1 Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión del Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. Considera que había llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplazará gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, para lograr la total abolición del trabajo de los niños, y al decidir que dicho instrumento gozaba con la forma de un convenio internacional, es adoptado, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en fecha 26 de junio de 1973, el cuál lleva por nombre: Convenio número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, del cual únicamente citaremos algunos artículos referentes al trabajo de los niños menores de 14 años que a la letra dice:

“Artículo 1. Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.”

Aunque nuestro país regula y prohíbe el trabajo infantil no se ha logrado abolir con el trabajo de los niños, tal vez porque no se ha logrado seguir con una política nacional que lo asegure, pero es necesario erradicar el problema urgentemente, sólo así estaremos asegurando el desarrollo físico y mental pleno de los menores de 14 años.

“Artículo 2. 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su

territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo especifican la edad mínima de admisión al empleo, sin embargo no se cumple por desconocimiento, es por ello que considero se haga difusión sobre la prohibición del trabajo de menores de 14 años.

“3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.”

Como lo establece el artículo anterior del presente Convenio número 138, en nuestro país se viola la edad mínima de admisión al empleo, ya que tanto la Constitución, como la Ley Federal del Trabajo contemplan la prohibición del trabajo de menores de 14 años, aún cuando todavía no se cumple con la obligación escolar.

“Artículo 3.1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.”

Aunque México forma parte de tal ratificación de dicho convenio, no cumple con lo pactado, ya que en nuestro país existen menores de 14 años que son contratados para trabajar en la industria peligrosa, porque solo basta contar con las habilidades para poder emplear esas actividades que no son aptas para desarrollar a su temprana edad.

“Artículo 3.3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la

salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.”

En nuestro país no se cumple con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Trabajo, al contratarse para un empleo a menores de 14 años y no garantizar plenamente su salud, seguridad y la moralidad de los adolescentes, sin contar que tampoco se cumple con haber recibido una instrucción escolar.

“Artículo 7.1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.”

Si bien es cierto en nuestro país en la práctica, existe menores de 14 años que trabajan y que no asisten a la escuela o se dedican a trabajos que perjudican su salud y desarrollo, en mi propia opinión un niño no puede dedicarse a estudiar y trabajar al mismo tiempo, porque no logra desarrollarse plenamente en el estudio.

“Artículo 9.1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.”

Como lo establece el artículo anterior, en México la autoridad competente debe de establecer una sanción capaz de terminar con la contratación de la mano de obra infantil, estableciendo un artículo en la Ley Federal del Trabajo en donde contemple una sanción severa en contra de los patrones que contraten a menores de 14 años.

2.2.2 Convenio número 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Además de citar el Convenio número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo; a continuación también citamos algunas artículos del Convenio número 182 que nos habla sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, las cuales no deben de llevarse a cabo y urge estén prohibidas en nuestro país.

“El trabajo infantil es un problema de inmensas proporciones y de ámbito mundial. Tras realizar estudios exhaustivos en esta materia, la OIT llegó a la conclusión de que era necesario mejorar los convenios sobre el trabajo infantil ya existentes. Es como la Conferencia General de la OIT convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999, en su octagésima séptima reunión, considera que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil, requiere una acción inmediata y general que tome en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.”¹³

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal, se hace énfasis a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

Es así que el Convenio número 182 ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas

¹³ DE BUEN UNNA, Claudia, Compilación de Normas Laborales, Disposiciones Constitucionales. Convenios Internacionales de la OIT, Porrúa, México, 2002, p. 143

de trabajo infantil, sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil.

Concluyendo que dichas proposiciones tienen la forma de un convenio internacional, es adoptado por la Conferencia General de la OIT, en fecha 17 de junio de mil 1999, el Convenio número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil del cual únicamente citaremos algunos artículos referentes al tema la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil:

“Artículo 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”

Aunque México forma parte del citado Convenio, aún no ha implementado medidas eficaces, capaces de conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, ya que en nuestro país aún existen trabajos denigrantes para los menores de 14 años.

“Artículo 2. A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años”.

Como lo establece el artículo anterior, un niño es el que aún no cumple con la mayoría de edad, por tal motivo cuenta con derechos que no se deben de violar, entre estos están la educación, un desarrollo físico y psicológico, un sano crecimiento en un lugar apto para su edad sin tener que dedicarse a trabajar. Por tal razón el trabajo infantil debe prohibirse y no debe estar regulado por la Ley Federal del Trabajo para los menores de 18 años.

“Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”

Aún no se le ha dado la importancia que deben tener las peores formas de trabajo infantil, no ha existido un freno total de la situación por la que atraviesan miles de niños en nuestro país, de acuerdo a lo que establece el artículo anterior, considero que en México existen peores formas de trabajo infantil, tales como: los trabajos superiores a sus fuerzas y que impiden su desarrollo físico normal, los trabajos ambulantes, las labores peligrosas o insalubres, etc, que por su propia naturaleza y por las condiciones en que se llevan a cabo dañan su salud y seguridad.

“Artículo 4.1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados.”

En nuestro país el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe la utilización del trabajo de menores de 16 años para algunas actividades, a título personal considero que las que establece el mencionado artículo son peores formas de trabajo infantil, porque ponen en riesgo su salud física y mental a una temprana edad. Sin tomar en cuenta que en la práctica los menores son contratados para otras peores formas trabajo infantil que la ley no regula, tales como: los traga fuego, los limpia parabrisas, los que trabajan en actividades propias del campo, los que venden drogas o los que son contratados para las labores domésticas.

“Artículo 6.1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.”

México debe de poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil, una medida en los trabajos del campo, es que los agricultores vendan sus productos portando una etiqueta que refiera que para su producción no se ocupó la mano de obra infantil.

“6. 2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.”

Lo cual no se ha llevado a cabo porque siguen existiendo peores formas de trabajo infantil, aún no se ha establecido un programa adecuado para erradicar el problema, a pesar de las prohibiciones acordadas en los mencionados convenios.

“Artículo 7.1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.”

Nuestro país debe de adoptar las medidas necesarias para que se logre sancionar el trabajo infantil, mediante una pena privativa de libertad en contra del patrón que contrate la mano de obra de menores de 14 años y que realicen alguna peor forma de trabajo infantil.

“7. 2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.”

Como lo menciona el artículo anterior es necesario identificar en nuestro país a los niños que están expuestos realizando alguna actividad que pone en riesgo su salud y brindarles la oportunidad de rehabilitación e inserción social.

“Artículo 8. Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.”

No se han tomado las medidas necesarias, tan claro es que no existe el apoyo recíproco de los Estados miembros para eliminar las peores formas de trabajo infantil. A mi juicio, para dar cumplimiento al Convenio número 182, debe de brindárseles un apoyo económico a los niños de familias de escasos recursos para que asistan a la escuela y no tengan que ingresar a un empleo antes de cumplir los 14 años.

Es así como finalizamos el capítulo 2 en el que citamos el artículo 123 apartado A, fracciones II, III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la prohibición del trabajo de menores de 14 años, además de hacer referencia a los artículos de la Ley Federal del Trabajo que regulan el trabajo de mayores de 14 años y menores de 18 años y prohíben el trabajo de menores de 14 años, mencionamos en especial dos convenios que México ratificó ante la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y cómo es que surge la importancia de abolir el trabajo infantil en nuestro país, además de dar una opinión de lo ratificado y que aún no se ha logrado cumplir con la prohibición del

trabajo de menores de 16 años, ya que en la práctica en nuestro país sigue existiendo.

CAPÍTULO 3

LA PROBLEMÁTICA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PROPUESTAS Y SANCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL.

3.1 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL.

3.1.1 No erradicación del Problema.

Por ser uno de los objetivos principales de la OIT erradicar el trabajo infantil, sería una consecuencia muy grave el no poder evitarlo, han pasado más diez años y las cifras van en aumento. Aunque existen convenios sobre la edad mínima de admisión al empleo con buenos parámetros, si no existe el cumplimiento de lo ratificado por nuestro país en el Convenio número 138 y el Convenio número 182, no se va a poder terminar con el problema que es el trabajo de menores de 14 años y mucho menos se podrá asegurar una educación de calidad y con equidad para los niños y niñas, sin lograr en un futuro una condición de inserción laboral exitosa.¹⁴

Además, se han llevado a cabo programas pero no han resultado como el Plan Nacional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente, para el periodo 2001-2010. A través de éste, los organismos aliados establecieron el compromiso explícito de la erradicación del trabajo infantil y la protección de las condiciones laborales de los niños, pero no tuvo un resultado favorable, por tal razón no se les dio la importancia adecuada.

¹⁴ Vid. DIEZ DE MEDINA, Rafael, Jóvenes y Empleo en los Noventa, Primera Edición, Oficina Internacional del Trabajo, Montevideo, 2001, p. 37.

3.1.2 Niños sin Educación.

Una consecuencia común, es ver a niños atrasados en sus estudios, somnolientos, cansados, no permitiendo asimilar los conocimientos y desertando del sistema escolar, además de que los niños que trabajan tienen un fuerte déficit de crecimiento en comparación con los que van a la escuela y por consecuencia muchos niños que trabajan terminan por dejar la escuela y se dedican cien por ciento al trabajo, un trabajo que no es bien remunerado y que al pasar de los años seguirá siendo así, ya que el niño que se convierte en un adulto sin estudios no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en el ámbito laboral.¹⁵

También un efecto negativo es que la participación laboral de los jóvenes, bajo condiciones precarias, va en aumento en las microempresas. Se trata de trabajo desprotegido y temporal, pues casi la totalidad de los jóvenes no cuentan con acceso a seguridad social y la mayor parte cuenta con contratos temporales, por esta razón muchos niños no buscan un empleo permanente y de tiempo completo, por la necesidad de combinar los estudios con el trabajo y de ahí se deriva el vigor de un niño, y su aptitud mental y capacidad para realizar las tareas escolares. Resulta evidente, entonces, que la sociabilización progresiva y adecuada del niño depende, en gran parte, de una salud física excelente y constante para el pleno aprendizaje.¹⁶

Hoy en día las cifras van en aumento, aunque se ha luchado por terminar con el trabajo infantil, aun falta mucho para poner un freno a este problema, ya que de no ser así, seguiremos teniendo niños sin estudios, sin una vida como la que todo niño merece. Aunque para muchas personas parece claro que los niños y niñas no deben trabajar sino ir a la escuela, esto no refleja la realidad de la protección social que se da al niño en el mundo. Los sistemas judiciales de

¹⁵ Vid. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra El Trabajo Infantil lo intolerable en el punto de Mira, alfaomega, México, 2000, p. 3,4.

¹⁶ Cfr. TOLEDO IRETA, Zinia, Trabajar en Tiempos de Crisis, "Jóvenes en Tijuana"; Instituto Mexicano de la Juventud, México, D.F. 1995, p. 113, 146.

nuestro país son en general bastante indiferentes ante este drama y los porcentajes de niños y niñas trabajadores parecen aumentar más que disminuir. Y aunque la Organización Internacional del Trabajo fijó en su Convenio 138 que sólo los niños y niñas mayores de 15 años pueden trabajar en actividades que no entorpezcan su formación, no es suficiente porque toda actividad que no sea el estudio, sí afecta el ámbito de desarrollo académico de los niños y nunca van a poder desarrollarse al igual que un niño que solo se dedica a asistir a la escuela.

Aunque existe una Ley de Instrucción Primaria Obligatoria dictada en 1920, la que determina la asistencia mínima obligatoria a la primaria de los niños de cuatro años. sólo fue un primer paso hacia la obligatoriedad de doce años de educación para todos los niños y adolescentes del país. Al no llevarse a cabo, el Trabajo Infantil seguirá alejando a los niños de la escuela, si no es durante la Enseñanza Básica, será cuando ingresen a la Educación Media.

3.1.3 Daños Físicos y Psicológicos Irreversibles.

Los daños físicos existen porque al trabajar en un lugar que aun no es apto para su edad, surgen las consecuencias físicas como: el riesgo del sobreesfuerzo, extensión de las jornadas, sobrecarga física, malas posturas y el ambiente de trabajo como la contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos, etc, surgiendo así las consecuencias por los daños físicos y psicológicos irreversibles para el menor; son irreversibles porque en muchos de los casos llegan a tener fractura de huesos por los trabajos de sobreesfuerzo a una temprana edad. Debemos de tomar en cuenta que el menor al sufrir de algún daño físico o psicológico se le debe brindar la ayuda psicológica para reincorporarlo nuevamente a su círculo social para evitar que sea víctima de la discriminación por parte de sus compañeros.¹⁷

¹⁷ Vid. RIESSMAN, Frank, Trabajo Psicológico y Pedagógico, Buenos Aires S.R.L. Argentina, 1980, p. 38.

Las consecuencias psicológicas son que al ingresar al mundo laboral la niña o niño se relaciona con personas que no pertenecen a su grupo de edad, lo que da como resultado un niño en sociedad con pensamientos y actitudes diferentes a los de un niño que no trabaja como: la apatía, precocidad, emancipación prematura, etc, con independencia de las condiciones de trabajo, por ello un niño no debe trabajar para que pueda desarrollar estos aspectos de manera positiva, podríamos decir que el trabajo infantil es una actividad perjudicial para su desarrollo y no hace posible su pleno aprendizaje en la escuela o dentro del ámbito familiar.

Además de que los niños que trabajan no siempre pueden jugar con otros niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo, su adaptación escolar es diferente, incluso llegan a tener un temor que se le denomina temor del miedo infantil.¹⁸

3.1.4 Trabajo Improductivo en la Vida Adulta.

Si bien es cierto que los niños que a temprana edad trabajan se ven sometidos a la explotación infantil, cuando llegan a la vida adulta no ejercen un trabajo digno como debería de ser, ya que algunos llegan a tener daños irreversibles como: columna fracturada, o incluso han tenido que ser amputados de una mano, pie, dedos, etc, porque desde pequeños se han dedicado a trabajar y al tener esta discapacidad, su trabajo es improductivo. Por tal motivo no podrán salir adelante satisfactoriamente, es un trabajo improductivo porque solo sirve para generar algo en el momento, éste no deja huella para el futuro, porque solo es una explotación a temprana edad que no permite su desarrollo pleno en la vida adulta.¹⁹

¹⁸ Vid. AVERILI, Lawrence, A. La Vida Psíquica del Escolar, Longmans, Green and Co, Nueva Cork, 1949, p. 146.

¹⁹ Vid. MARX, Carlos, Trabajo Productivo y Trabajo Improductivo, Roca, Mexico, D.F. 1976, p. 9, 10.

Por otro lado en el caso de las mujeres es un problema aún más grave, ya que en muchos de los casos tienen un embarazo no deseado a temprana edad, porque nunca recibieron una orientación sexual y si el padre no se hace responsable deben de trabajar para sacar adelante a su bebé y enfrentar la responsabilidad de ser madres, esto hace que el trabajo sea improductivo, porque deben dividir su atención en los cuidados de su nueva familia.²⁰

De lo anterior no debemos de olvidar que el trabajo de los menores se realiza en aquella etapa de su vida llamada adolescencia, que comienza a los 12 años, poco más o menos, y culmina aproximadamente en los 18 años. Es una fase crucial y decisiva, en el orden tanto biofísico como psicológico, este tiempo, de verdadera transformación del ser, que prepara su inserción en el medio adulto, es decisivo para su futuro, puesto que debe moderar sus impulsos, evitar esfuerzos desmesurados, mantenerlo en un medio higiénico, así como adoptar medidas pertinentes en caso de que su salud o una disminución física o psíquica lo afecten para una actividad adecuada a su salud.²¹

3.2 PROPUESTAS Y SANCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL.

3.2.1 Cooperación de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Si los Estados miembros de la OIT cumplen con lo ratificado en los Convenios número 138 y 182, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, las cifras de trabajo infantil serían menores. Además de compartir propuestas que hayan implementado en su país para lograr abolir el trabajo de los menores, de esta manera se estará dando la

²⁰ Cfr. DE OLIVEIRA, Orlandina, Trabajo, Poder y Sexualidad, "Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer", El Colegio de México, México, D.F. 1989, p. 383, 384.

²¹ Vid. MARTÍNEZ VIVOT, Julio, Los Menores y las Mujeres en el Derecho del Trabajo, Astica de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1981, p. 99, 100.

cooperación de los Estados miembros de la OIT para erradicar el trabajo infantil, por ser el fin primordial de esta organización pero que ha quedado olvidado.

Sin olvidar las zonas marginadas de cada país, porque muchas veces se ha tratado el problema pero solo en zonas en desarrollo y obviamente el problema más grande existe en los lugares olvidados de cada población.

3.2.2 Sanciones al trabajo infantil en la Ley Federal del Trabajo.

Lo más importante que debe llevarse a cabo con urgencia en nuestro país es que existan castigos judiciales a patrones que contratan niños y niñas, que se implemente directamente una sanción en la Ley Federal del Trabajo, como una pena privativa de libertad en el artículo 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22, se le castigará con prisión de 1 a 4 años, así como el cese inmediato en sus labores del menor.

Apoyamos nuestra propuesta de sancionar el trabajo infantil, en la Iniciativa de Reforma de la Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de marzo de 2010, por los diputados federales y senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que propone dotar de facultades a la Inspección del Trabajo para ordenar el cese inmediato de las labores de dichos menores, además de establecer la obligación patronal para el resarcimiento de diferencias salariales, en su caso. Para lograr la erradicación del trabajo de menores, se propone establecer sanciones severas, incluso una pena privativa de libertad (prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general).²²

²² Iniciativa de Reforma Laboral del PAN, <http://reforma-laboral-2011.blogspot.mx/2011/04/iniciativa-laboral-del-pan.html>

Destacando que si bien es cierto, la Iniciativa de Reforma de la Ley Federal del Trabajo establece una pena privativa de libertad y una multa, únicamente en nuestra propuesta de sancionar el trabajo infantil, la hemos apoyado en pena privativa de libertad y en el cese inmediato de sus labores del menor, respecto a la multa no la apoyamos, ya que actualmente el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo establece como sanción solo una multa.

Y por otro lado la voluntad política de los Estados, es la única forma de combatir este mal global, es decir, demandar a todo adulto que esté cometiendo este delito, así se podrá evitar la explotación infantil. Además de sancionar el trabajo infantil, proponemos que los países industrializados deben comprometerse a no adquirir productos en los cuales se haya usado la mano de obra de niños y que al comprar algún producto proveniente de otro país se obligue a portar en el producto una etiqueta en donde indique que no se utilizó para su producción el trabajo de manos de niños, pero también nuestro país debe de comprometerse en ayudar al desarrollo de los Estados pobres y en vías de desarrollo, para que los niños no sean obligados a trabajar, una opción es detectar a familias, a través de censos de población, haciendo énfasis en los niños que en verdad estudian y los que se dedican a trabajar para brindar una ayuda económica.

3.2.3 Apoyos Económicos a Niños de Escasos Recursos.

Sería otro medio de solución para erradicar el trabajo de los menores de 14 años aportar una ayuda económica periódicamente, sobre todo a los niños de escasos recursos, como vimos anteriormente el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico, por consecuencia, debe existir una aportación económica sobre todo en familias que necesitan un ingreso extra, gracias a los mínimos que son los salarios de la clase trabajadora y que por tal razón toda la familia tiene que contribuir.

Las familias pueden ser detectadas a través de censos de población, brindándoles el apoyo económico a las de escasos recursos, llevando conteo de los niños que no asisten a la escuela, haciendo hincapié del censo en zonas marginales, porque es donde más se presenta el problema de la mano de obra infantil y que en muchos de los casos no cuentan con una familia, siendo independientes económicamente, que en este caso es de gran admiración puesto que estudian y también trabajan para mantener sus estudios, considero que a estos niños también se les apoye económicamente, porque son niños que tienen el gusto por estudiar, así se evitará que éstos desistan de asistir a la escuela.

Es así como finalizamos el capítulo 3 en el que nos referimos a las consecuencias del trabajo de menores de 16 años como son los daños físicos y psicológicos, por tal motivo proponemos sancionar el trabajo infantil con una pena privativa de libertad, además de brindar el apoyo económico a familias de escasos recursos, para lograr disminuir la mano de obra infantil; apoyando nuestra propuesta en la Iniciativa de Reforma de la Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de marzo de 2010, estableciendo una sanción como pena privativa de libertad en contra del patrón que contrate a menores de 14 años, directamente en el artículo 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La OIT fue creada con el fin primordial de establecer normas internacionales de trabajo que mejoren las condiciones de vida laboral a nivel internacional, así es como surge la importancia de abolir el trabajo infantil, por ser una condición no apta para los menores de 16 años, implementando convenios que especifican la edad mínima de admisión al empleo, ya que una de las actividades de la OIT es formular convenios que traten la abolición del trabajo forzoso.

SEGUNDA. A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo prohíben el trabajo de menores de 14 años y regulan el trabajo en los niños de 14 a 17 años, en nuestro país no se sigue al pie de la letra, la cruda realidad es otra al existir menores de 14 años que se dedican a trabajar, además de que México no ha cumplido con lo ratificado en los Convenios número 138 y el Convenio número 182, porque en nuestro país existen peores formas de trabajo infantil que la ley no regula y que las autoridades hacen caso omiso sobre las sanciones, aunque la legislación laboral contempla una multa para el patrón que contrate la mano de obra infantil, no es adecuada para sancionar el trabajo de ellos en nuestro país, tan claro es que hoy en día el trabajo de menores de 14 años va en aumento. En nuestro país deben retomar y poner en práctica lo ratificado en los Convenios número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en donde el fin primordial es la abolición del trabajo de infantes, por ser éste un acuerdo, es una obligación a la que está sometido México y que debe cumplir. Sólo así, lograremos erradicar el grave problema que es el trabajo en menores.

TERCERA. Es de suma importancia sancionar el trabajo infantil con una pena privativa de libertad, así como el cese inmediato de las labores del menor, estableciéndola directamente en el artículo 995 Bis de la Ley Federal del Trabajo, apoyamos nuestra propuesta en la Iniciativa de Reforma de la Ley

Federal del Trabajo de fecha 18 de marzo de 2010, por los diputados federales y senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ya que de no ser así seguirá existiendo el trabajo de menores de 14 años, provocando en algunos consecuencias irreversibles para la salud, como daños físicos y psicológicos, además de un déficit de atención en la vida escolar o peor aún que nuestro país tenga más niños sin educación. Por ello debe aprobarse urgentemente la mencionada Iniciativa de Reforma Laboral. Además de brindar apoyos económicos a familias de escasos recursos.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

AVERILI, Lawrence, A. La Vida Psíquica del Escolar, Longmans, Green and Co, Nueva Cork, 1949.

CAVAZOS FLORES, Baltasar, El derecho laboral en Iberoamérica, Trillas, México, 1981.

DE BUEN UNNA, Claudia, Compilación de Normas Laborales, Disposiciones Constitucionales. Convenios Internacionales de la OIT, Porrúa, México, 2002.

DE OLIVEIRA, Orlandina, Trabajo, Poder y Sexualidad, “Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer”, El Colegio de México, México, 1989.

DIEZ DE MEDINA, Rafael, Jóvenes y Empleo en los Noventa, Primera Edición, Oficina Internacional del Trabajo, Montevideo, 2001.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio, Los Menores y las Mujeres en el Derecho del Trabajo, Astica de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1981.

MARX, Carlos, Trabajo Productivo y Trabajo Improductivo, Roca, México, 1976.

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra El Trabajo Infantil lo intolerable en el punto de Mira, Alfaomega, México, 2000.

POST, David, El Trabajo, La Escuela Y El Bienestar De Los Niños En América Latina. “Los Casos de Chile, Perú y México” Fondo de Cultura Económica México, Primera edición Estados Unidos, 2003.

RIESSMAN, Frank, Trabajo Psicológico y Pedagógico, Buenos Aires S.R.L. Argentina, 1980.

TOLEDO IRETA, Zinia, Trabajar en Tiempos de Crisis, “Jóvenes en Tijuana”; Instituto Mexicano de la Juventud, México, D.F. 1995.

INTERNET

Trabajo infantil y pueblos indígenas en América Latina (convenios)

<http://www.trabajo.gov.ar/unidades/trabajoinfantil/infantil.htm>

12 abril 2010 12:25 PM

Trabajo Infantil

<http://www.ctmorganizacion.org.mx/Trabajoinfantil.htm>

14:45 22 junio 2010

Trabajo infantil doméstico-OIT

<http://white.oit.org.pe/ipec/tid>

08 julio 2010 10:08 AM

Programa Internacional para la Erradicar del Trabajo Infantil

<http://www.ilo.org/ipec/lang--es/index.htm>

10 agosto 2010 13:20 PM

Iniciativa de Reforma Laboral del PAN

<http://reforma-laboral-2011.blogspot.mx/2011/04/iniciativa-de-reforma-laboral-del-pan.html>

12 abril 2012 17:30 PM

NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Convenio número 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973.

Convenio número 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999.

Carta de las Naciones Unidas.

Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, 1920.